

CAPITULO XXV

DOCUMENTOS VARIOS

=====

- Mayordomos de la iglesia parroquial y ermitas (Archivo)
- Se ponen los dos asientos de los alcaldes en la iglesia (1542 archivo)
- Se prohíbe a las mujeres llevar alfombras y almoadas a la iglesia (1590 archivo)
- Se acuerda no hagan diferencias entre las mujeres al hacer la ofrenda (1598 archivo)
- De algunos votos religiosos (1620 archivo)
- Sermones
- Acuerdos sobre el uso de los escu argisaris y velas (1635-1639)
- Se acuerda solicitar no valga la inmunidad de la iglesia a los ladrones que se refugien en ella.
- Se coloca junto al altar mayor un rótulo en el que se lee que el patrón de la Parroquia es la Ciudad.
- Se suprimen de los duelos de las mujeres los mantos negros etc. (1766 archivo)
- Se concede al enterrador 60 reales de vellon para comprarse ropa (1767)
- Arreglo del trono de plata de la Cofradia del Santisimo
- Noticias acerca de los requisitos que tienen las cofradias establecidas en la ciudad de Fuenterrabia (1785)
- Copia exacta de las funciones reales que se verificaron en esta parroquia en el año 1789 por el fallecimiento de Sr. Rey Don Carlos III (1829 archivo)
- Aranceles - Gobierno eclesiástico de la Diocesis de Pamplona.
- Algunas normas sobre el abuso de las cerillas y colocación de las sillas.
- Ofrenda de Reyes
- Acuerdo del Ayuntamiento otorgando una recompensa a los sacerdotes que integran el Cabildo parroquial.
- El asiento de las mugeres

AYUNTAMIENTO MIERCOLES 7 DIAS DE MARZO DE 1590 AÑOS

"Este dia nombraron por mayordomos de la yglesia Parroquial de la dicha Villa, al dicho alcalde Martin Sanz de Ygola y a Joan Perez de Alcea y al bachiller Joan Ochoa de Alchacoa - y se lo tome a los maiordomos passados por los sussos dichos quantas de su maiordomia asistiendo por el de su rregimiento el alcalde Martin de Rivera - Juan de Ochoa de Aguirre - Jurado maior. =

Y para la hermita de nuestra señora de Guadalupe de la sierra de la dicha villa que son los primeros Pasqual de Caiquegui y el bachiller Don Miguel de Ubilla, nombraron a Ochoa de Otaze y a su hijo Don Joan de Otaze.

Y para la hermita de la Magdalena que esta en la rribera de la dicha villa a Tomas de Arssu y a don Sancho de Landa.

Para el ospital que es Miguel de Arriaga nombraron a Domingo de Ygola.

y Para - a San Telmo - nombraron a Sevastian de Gijon, de mi el dicho rregimiento.

y Para la hermita de Santa Barbara a Miguel de Alchacoa.

=====

REGIMIENTO DIA 4 DE FEBRERO DE 1598

Este dicho dia en el dicho Ayuntamiento por sus mercedes se platico proveyo y mando que se Elijan y nonbren mayordomos para la iglesia parrochial de nuestra señora Santa Ma de esta Villa y de las hermitas de Guadalupe y la madalena y nuestra señora de Gracia y Santa Barvara y Santelmo y Santiago y ospital de esta dicha Villa y de los de San Ssebastian y San Felipe y Jacove y Portales nombraron y nonbran a los siguientes.

Para la iglesia Parrochial de nuestra señora Santa Maria de esta dicha Villa dijeron que nonbravan al bachiller Don Miguel De Ubilla clerigo de missa y beneficiado en la dicha Parrochial y a Anton de Aynciondo y Martin de Emparan Jurados mayores del dicho Rregimiento y vezinos de la dicha Villa.

Yten para mayordomos de las hermitas de nuestra señora de gracia y San Felipe y Jacove a los sobre dichos Jurados mayores

Yten para mayordomos de la hermita de Guadalupe a don Gabriel de Avendaño clerigo de misa y benefficiado en la dicha iglesia parrochial de esta Villa y a Ochoa de Butron vezino de esta dicha Villa.

Yten para la hermita de la madalena a Domingo de Ygola vezino de esta dicha Villa.

Yten para mayordomo del ospital de esta dicha Villa a Juanes de Cigarroa el mayor vezino de la dicha Villa.

Yten para mayordomo de la hermita de Santa barbara a Miguel de Alchacoa vezino de esta dicha Villa

Yten para la hermita de Santelmo a Juan Sanz de Cigarroa vezino de la dicha Villa

Yten para la hermita de Santiago nonbraron para mayordomo a Tomas de Arsu vezino de la dicha Villa

Yten para de San Ssebastian que esta en la Yglessia Parrochial de esta dicha Villa y para las misas que se an de decir en su altar a Jacove de Azaldegui vezino de esta dicha Villa

Yten sus mercedes proveyeron y mandaron que los dichos mayordomos de la dicha iglesia parrochial y los de más hermitas y ospital suso dichos ayan de andar y anden en las demandas y que estos con los platos y atanaques pore sus personas salvo justo ynpedimento y se les notifique a todos y a cada uno de ellos para que azeten las dichas mayordomias para que cada uno de ellos a sido nombrado y asimismo se les notifique a los mayordomos que el año antes an tenido los dichos mayordomos para que para el primer dia de Rregimiento ordinario o para el segundo trygan al dicho Rregimiento sus libros y quantas de cargo y descargo de los dichos sus mayordomias que para ello ayan tenido y tienen para fenezzerles y entreguen a los mayordomos nuevos

Este dicho dias sus mercedes proveyeron y mandaron que se le

haga libranza a Jacove de Azaldegui mayordomo del altar de San Ssebastian de cinquenta ducados para el estipendio de las misas que se an de dezir en su altar este presente año de quinientos y noventa y ocho.



AYUNTAMIENTO DIA MIERCOLES QUE SE QUENTAN ONZE DEL
MES DE HENERO DE 1617 AÑOS.

"Este dia los dichos señores del dicho rregimiento dijieron y acordaron que se tomen las quantas a los mayordomos de la dicha Yglesia de esta dicha villa y sus ermitas y ospital y cofradias ordinarias, y que se nombren de nuebo mayordomos para ellas este presente año y en conformidad de lo suso dicho hizieron la nombrazion siguiente:

Para mayordomos de la dicha Yglesia de esta dicha villa para el tiempo de un año dijieron que nonbravan y nonbraron al Capitan Miguel Sanz de Venessa y Jurado Mayor Francisco de Olaverria.

El qual dicho Jurado Mayor Francisco de Olaverria aviendo entendido la dicha nombracion dijo a sus mercedes que les suplicavan le teniessen por escussado por este año porque por justas caussas no podia acudir a servir el dicho cargo =
Sus mercedes aviendo visto la dicha proposizion del dicho Jurado mayor dijieron que en su lugar nonbravan y nonbraron al Alferez Juan de Cassadevante para en uno con el dicho capitan Venessa.

Para mayordomo de la cofradia de nuestra señora del rrosario de la Yglessia de esta villa nonbravan y nonbraron al dicho Andres de Aduna Jurado mayor.

Para mayordomo de la cofradia de Jesus que es la de no hazer juramentos nonbraron por mayordomo al dicho Jurado Mayor Francisco de Olaverria.

Para mayordomo de la ermita de nuestra Señora de Guadalupe al señor Alcalde Antonio de Cassadevante.

Para mayordomo de la hermita de la Madalena Antonio Ruiz de Alchacoa.

Para mayordomo del ospital de San Bartholome de esta dicha villa nombraron a Miguel de Juanmindegui

Para mayordomo de la hermita de San Telmo nonbraron al dicho preboste Joan Saenz de Aldumbe.

Para mayordomo de la hermita de Santa Barvara de la dicha villa a Pedro de Zubiaur rregidor de ella.

Para la ermita de nuestra señora de Gracia nonbraron a Lope de Echegaray, rregidor de ella.

Para la hermita de san Felipe y Jacove de esta dicha villa nonbraron a Francisco de la Just, rregidor.

Para la hermita de Santiago de esta dicha villa a Diego de Echandia mayordomo predecesor.

Yten nonbraron para mayordomo para rrecoger la limosna que se coje para las animas del purgatorio nonbraron a Miguel de Belssu vezino de esta dicha villa.

Para recojer la limosna para todas las hermitas de esta dicha villa nonbraron a Joanes de Yribarren Regidor.

Itten para recojer la limosna para los pobres, bergonzantes, nonbraron a Joan de Lizarraga que lo fue el año proximo pasado al que se le ordena que se comuniquie con los dichos señores alcaldes la limosna que se rrecoje para su distribuyrla.

Iten dijieron que por siertas caussas por agora reserbavan si el hazer la nonbrazion de la mayordomia de las missas que se dizen en el altar de Sant Sevastian de la parroquial de esta.

Ytten sus mercedes acordaron que se les notáfique a los de suso nombrados para que cada uno ejerza el dicho se nonbrazion de tal mayordomo.

=====

Parchemin



L. A. R.

CAVILDO DE LA CIUDAD A CINCO DIAS DEL MES DE
HENERO DE MILL Y SEISCIENTOS Y TREYNTA Y OCHO

Los Mayordomos que nombraron para la
Iglesia cofradias Hermitas y lo Demas
son los siguientes

Por Mayordomo de la Yglessia Parroquial de la dicha Villa nonbrada nuestra señora del Manzano hizieron y nonbraron al Cappitan Juan de Urbina segundo alcalde Theniente de la dicha Villa y a Estevan de Eberañozu vezinos de ella y ambos dieron como Patronos el Poder y facultad que para la administracion de la dicha Mayordomia se contiene y Requiere.

Por Mayordomo de nuestra señora del Rosario nombraron y señalaron al dicho Miguel de Orosco Jurado mayor.

Por mayordomo de la Cofradia del nombre de Jesus al dicho Juan de Azaldegui, Jurado mayor

Por mayordomo de la Hermita Capilla de Nuestra Señora de Guadalupe al dicho Juan de Cigarroa, Sindico.

Por Mayordomo de la Hermita de la Magdalena nonbraron y señalaron a Juan de Sumartindegui vezino de la dicha villa

Por Mayordomo de la Hermita de Santa Barbara a Martin Saenz de Alcayaga

Para Mayordomo del Hospital de San Bartolome a Juan de Cigarroa mayor

Por Mayordomo de San Fehlipe y Santiago a Juan de Lizardi

Por Mayordomo de la Hermita de Nuestra Señora de Gracia al dicho Sancho de Añorga

Por Mayordomo de la Hermita de San Telmo al dicho Gabriel de Yarza Regidor.

Por Mayordomo de la demanda que se pide para las animas del Purgatorio a Juan Ochoa de Casanueva a quien se le encarga continue en esta dicha de Caridad.

Para la limosna que se pide para todas las Hermitas a Juan de Iburguren que es persona que en muchos años a pedido para esta demanda.

=====

L. B. C. B.

Ayuntamiento dia 4 de Henero de 1640

"Este dia por Mayordomos de la Yglessia parroquial de Santa Maria de la Asuncion del Manzano de esta dicha Ciudad nombraron y señalaron a Mi el Pressente escrivano del Rey y Francisco de Buytrago Jurado Mayor y ambos a cada uno ynsolidun se les dio el Poder que se requiere para el usso y exercizio de la dicha Mayordomia Por mayordomo de la Cofradia de nuestra señora del Rosario nombraron y señalaron a Juan de JuanMindegui vecinos de esta dicha Ciudad.

Y para Mayordomo de la limosna que se recoje para las venditas animas del Purgatorio nombraron y señalaron a Juan Ochoa de Cassanueba.

Y para Mayordomo de la Cofradia del nombre de Jesus nombraron y señalaron a Martin Sanz de Yguñiz.

Yten por Mayordomos de la Capilla de nuestra señora de Guadalupe se nombraron y señalaron a los señores dos Alcaldes.

Yten por Mayordomo de la hermita de la Magdalena a Martin de Alberro, Regidor.

Yten por Mayordomo del Ospital de San Bartolome nombraron a Antonio de Miranda, Regidor.

Yten por Mayordomo de la Hermita de Santiago a Diego de Miranda Sindico Procurador General.

Yten por Mayordomo de nuestra Señora de Gracia Marcos de Echa-ve Jurado Mayor.

Yten por Mayordomo de la hermita de San Telmo a Juanes de Azpilqueta Prevoste.

Yten por Mayordomo de la hermita de San Feliphe y Santiago a Jacobe de Azaldegui.

Yten nombraron y señalaron por Mayordomo de la limosna que se recoje para los cautivos christianos a Gabriel de Alberro Regidor.

Yten para la Ermita de santa Barbara a Juan de Lelaeta vecino de esta dicha ciudad.

Y a todos los dichos Mayordomos y a cada uno para lo que van nombrado como patronos merolejo que es de la dicha Yglesia hermitas y Cofradias su ss^a les dió Poder cumplido para el husso y exercicio de las dichas Mayordomias segun que se requiere.

====

AYUNTAMIENTO DEL DIA 2 DE ENERO DE 1788

NOMBRAMIENTO DE MAYORDOMOS

"Se religio para Mayordomo de la Yglesia Parroquial de Santa Maria de esta Ciudad al Sr. Conde de la Torrealta Dn. Juan Antonio de Zuloaga.

Por Mayordomo de la Basilica de Nuestra Sra. de Guadalupe se nombró al Sr. Alcalde Dn. Rafael de Caicuegui.

Por Mayordomo de la Hermita de Sh. Phelipe y Santiago, al Jurado maior Berrottaran.

Por Mayordomo de la Hermita de Santa Barbara al Sr. Sindico Sancettenea.

Por Mayordomo de la Hermita de Nuestra Sra. de Gracia al Sr. Regidor Ibarreta.

Por Mayordomo de la Hermita de San Telmo al Sr. Regidor Lararte.

Por Mayordomo de la Basilica de Santta Maria Magdalena se reeligio a Cruz de Echeverria.

Y para la Hermita del Apostol Santiago se reeligio a Dn. Francisco Javier de Yriarte con las facultades acostumbradas.

Para la Demanda de las venditas almas del Purgatorio se nombro y reeligió a Sr. Vicario Dn. Roque Jacinto de Salazar.

AÑO DE 1806

Se nombraron Mayordomos

De la Yglesia Parroquial Alcalde - Conde de la Torrealta Basilica de Nuestra Señora de Guadalupe - Al Sr. Alcalde Echenagusia.

Para Saindua - al Regidor Sindico Pral. Gral. Nicolas Ybargoyen.

Para Santa Engracia al Regidor Don Primo Arburu

Para Santa Barbara al Regidor Don Roque Yrigoyen

Para San Telmo al Regidor Don Juan Ignacio Alzugaray

Para Santiago, a Don Simon de Yriarte

Para la Basilica de Santa Maria Magdalena a Don Francisco Dionisio de Arizmendi.

=====

EN EL LIBRO GRANDE DEL ARCHIVO DEL AYUNTAMIENTO
AÑO 1542, AL FOLIO 31 SE LEE.

En el año mil quinientos quarenta y dos se pusieron los dos asientos en la Yglesia dicho las sillas de asientos de los alcaldes, se puzieron siendo alcaldes Juan de Ganboa, Juan Martibez de Echegaray y Jurados mayores Martin de Ribera, Juanes de Yrobi a primero dia de Mayo.

AYUNTAMIENTO 26 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1590

"Este dia platicado que en la yglesia parroquial de esta villa algunas mugeres con mucho atrebimiento ponen estrados en la dicha yglesia para sus asientos como si patronas particulares que fuesen de ella poniendo sus alonbras y almoadas y por que como hagora hazen unas por tiempo podria venir que otras hiziesen lo mismo y qué sobre ello ubiese y surtiese entre ellas diferencias e otros inconbenientes que seria en diservizio de Dios y del culto dibino y de su magestad y agrabio notorio de esta rrepublica y por obrar lo suso dicho acordaron y probeyeron que el domingo primero que viene se dibulgue por el pulpito de la dicha yglesia para que ninguna llebe alonbra ni almoada a la dicha yglesia para asentarse sobre ellas ni otra manera de estrado con aperzibiento que se les echara afuera de la yglesia y se prozederan contra las tales conforme a dicho bantestado."=

=====

RREGIMIENTO 4 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1598 - Miercoles

Yten asi vien acordaron y proveieron que por quanto avia muchas diferencias entre las mugeres en la Yglesia sobre el ofrecer en la ofrenda que las dichas mugeres offrescan todas ellas cada una de sus yleras como los dias siguientes de todos los santos y dia de navidad y pascoa de Resurrecion con tener consideracion que las que ffueren madres o ermanas primas segundas y terceras y las nueras y de los tales difuntos se offrescan con el que tiene anibersario el mortuorio aunque esten en las yleras de arriba y todas las demas se offescan por sus orden en sub yleras conforme a sus asientos con mucha vrevedad sin tener diferencias ningunas en la dicha ofrenda y comã no este el clerigo que estuviere en la dicha ofrenda como suele rebestido a caussa de ellas y sus diferencias al mismo tiempo por ser indicencia aviendo de rreberenziarlo como a ministro de dios lo qual lo cunplan conforme se probee en este dicho proveimiento todas las dichas mugeres y cada una de ellas sopena que si asi no lo hizieren y levantaren algunos rruidos o escandalos se echaran de la dicha iglesia y se prozedera contra ellas conforme a ordenanza y de quinze maravedis a cada una que rresulte y fuesen aplicados para calzadas y obras publicas de esta dicha villa y para que venga a notizia de todas ellas mandaron que por las fiestas de pasqua de rresurrecion se aga dibulgar por el pulpito de la Parroquial de esta villa y de su letura se pide testimonio a mi el pressente escrivano.

DE ALGUNOS VOTOS RELIGIOSOS

A consecuencia de una excitacion del P.Fr. Francisco de la provincia de Cantabria, las Juntas celebradas en Fuenterrabia por el mes de Noviembre de 1620 hicieron el voto de defender oficial y privadamente el misterio religioso de la pura é Inmaculada Concepción de Maria Santisima, Nuestra Señora. Esta declaración se celebró con una salve, Misa mayor solemne, á la que concurren músicos y cantores de San Sebastian y Tolosa, procesión general, fogatas de noche, iluminación, fuegos artificiales, corrida de novillos, tiros de mosqueteria, artilleria, etc. Las Juntas generales de Zumaya de 1658 renovaron dicho voto con juramento, y para su mayor firmeza y estabilidad acordaron las providencias siguientes:

1ª Que los pueblos donde se celebren Juntas generales tengan la obligación de advertir á los que tengan que predicar los sermones de ellas que en el exordio digan: ALABADO SEA EL SANTISIMO SACRAMENTO Y LA PURA Y LIMPIA CONCEPCION DE MARIA SANTISIMA, NUESTRA SEÑORA, CONCEBIDA SIN MANCHA DE PECADO ORIGINAL.

2ª Que a los predicadores que no quisiesen decir estas palabras no se les encargue sermón alguno de Juntas.

3ª Que en los pueblos en que se celebre la fiesta de la advocación de la parroquia, la del patrono tutelar, ú otra en que el Ayuntamiento asista en corporación, se prevenga al predicador diga aquellas palabras en el exordio del sermón.

4ª Que este derecho se pusiese en el cuaderno de las ordenanzas de la provincia, como una de tales.

Cosa constante en la historia es, y sabida de todos, la invasión que el ejército francés hizo en esta provincia por el mes de Julio de 1638, el sitio que puso á la plaza de Fuenterrabia, etc. Se ve tambien de aquella el triunfo alcanzado por las armas españolas, obligando á los franceses á levantar con grandes pérdidas aquel asedio, hecho ocurrido el dia 7 de Septiembre del mismo año.

Tan feliz acontecimiento se debió en el concepto vulgar de las gentes á la intervención de Maria Santisima, á su protección y amparo, puesto que tuvo lugar la víspera de la festividad de su Natividad. Fué tambien la razón para que D. Juan Chacon Ponce de León, Corregidor y gobernador de la provincia, propusiese a las Juntas generales celebradas en la villa de Zarauz por el mes de Noviembre del propio año la manera de solemnizar este acontecimiento. Tomóse en consideración esta proposición, y por resultado de la discusión habida se acordó hacer en nombre de toda la provincia un voto solemne de tener perpetuamente por vigilia y dia de ayuno la víspera de la Natividad de aquella señora; voto que en efecto hicieron el dia 13 del mismo mes y año todos los procuradores concurrentes á las citadas Juntas generales. Dijeron, "que en nombre de toda esta provincia, y cada uno en particular en el de su lugar y república, ofrecian 'a Dios Nuestro Señor y á su madre la Virgen Maria Nuestra Señora y les hacian voto solemne de ayunar ahora y perpetuamente la víspera de la fiesta de su Natividad que es á siete de Septiembre y ese

dia tener visperas cantadas, y el siguiente procesión y misa cantada con la mayor solemnidad que en cada lugar se pudiere. "Los mismos procuradores junteros juraron en seguida la observancia de este voto perpetuamente y se obligaron á que cada uno de ellos en su lugar haria juntar el Ayuntamiento y Concejo, para que se ratificase por sus vecinos en particular. Se acordó tambien solicitar á los Obispos de Pamplona y Calahorra la confirmación de este voto, y que para que obligase al estado eclesiastico se publicase á los clérigos de todos los pueblos de la provincia siguiesen el ejemplo de la misma.

D. Gonzalo Chacón y Velasco, que lo era á la sazón de Calahorra, llenó el primero este requisito, por medio de su edicto publicado en Logroño á 8 de Junio de 1639. En igual forma procedió D. Juan Queipo de Llano, Obispo de Pamplona, por su despacho librado en la misma ciudad á 4 de Noviembre del propio año.

=====

SERMONES

Vascuence y Castellano - Siendo el licenciado Vicario perpetuo de la Yglesia Parroquial de Fuenterrabia y arcipreste y juez oficial de todo su arciprestazgo (Irun, Oyarzun, Lezo Renteria y Pasajes de San Juan) D. Gabriel de Albedaña, le enviaron una providencia despachada el 10 de Marzo de 1612 por el Licenciado D. Juan Calle, Provisor y Vicario General de Pamplona y a petición de los alcaldes y oficiales de Fuenterrabia. Allí se le ordenaba que en caso de que tuviese la obligación de predicar dos sermones en vascuence los domingos de cuaresma uno en la misa mayor y otro despues de las Visperas, el de la misa mayor fuese "en romance lengua castellana" para los militares y demás personas que no entendieran el vascuence. Caso de incumplimiento incurria en la pena de excomunió mayor y 10 ducados.

El vicario expresó su disconformidad alegando ¶ que la lengua materna y ordinaria de la villa era el vascuence" y que si lo practicó su antecesor D. Pedro de Zuloaga durante cuarenta años que regentó la Parroquia, pidiendo que se revocara la providencia.

A tantos años de distancia y desconociendo causas y razones internas que pudieron existir no se puede dar un juicio acertado sobre el litigio. Marca una pauta segura a seguir las palabras escritas en Logroño por el Obispo D. Pedro Manso el año 1600 é insertas en las Constituciones Sinadales de Calahorra "Siendo el predicador, segun San Pablo deudor a todos, debe predicar de modo que a todos aprovechen.

REGIMIENTO EXTRAORDINARIO DEL VEYNTE Y TRES DIAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1635.

"Este dicho dia el dicho señor alcalde don Diego de Zuloaga propuso y dijo, que el señor Licenciado Don Luys de Abadia Vicario perpetuo de la parrochial de esta dicha Villa y comisario del santo oficio, le avia comunicado, para que diera notizia a sus mercedes en el dicho Ayuntamiento, de como avia ydo a la ciudad de Pamplona a comunicar con el señor Vicario General algunas cossas tocantes al servizio de Dios nuestro señor, y buena administracion y gobierno de la Yglesia parrochial de esta dicha Villa Y entre otras cossas aviendo conferido largo con el dicho señor Vicario general sobre la mortandad que huvo en esta dicha Villa el año passado, y a esta caussa, por haber havido algunas diferencias en hazer de los sermones que se les avian de hazer a algunos de los difuntos, y del modo que avia de haber en hazer los oficios, y aniversarios de los tales difuntos = que el señor Vicario general avia mandado, y dado permiso, que por quantos ay tantos difuntos, a quienes se les deven hazer sermones, y por estar los herederos pobres, y tenner de hazienda, que permitia para que no hicieran sermones tan solamente a los que murieron el año passado con la mortandad por esta vez, Y que adelante se llevasse la costumbre en hazer sermones por los difuntos que murieron despues del dicho contagio y murieren de aqui adelante = Y en quanto a los oficios se llevasse adelante la costumbre antigua, y que en esto no huviesse novedad, aun con los que murieron en el dicho contagio = Y que aun en los sermones para que no se hiciessen no dava permisso a los señores sacerdotes que murieron en el dicho contagio y mortandad y tampoco a los oficiales del dicho Gobierno por ser personas particulares = Y que determinara la villa si se queria aprovechar del dicho permiso en quanto a los dichos sermones = Sus mercedes haviendo comprendido la proposición del dicho señor alcalde Decretaron y mandaron, que se admita el dicho permiso del dicho señor Vicario general, y que en esta conformidad no se agan sermones por persona alguna que murió con el dicho contagio y mortandad excepto a los señores sacerdotes, y los del Gobierno de esta dicha Villa que a estos tales se les aga = Y tambien mandaron que no se aga novedad en quanto a los ofizios y aniversarios, y que estos se agan de la misma manera que en tiempos passados = Y que este dicho Decreto se le aga notorio a los señores del cavildo de la parrochial de esta dicha Villa y juntamente al señor Vicario, y que para esto nombravan y nombraron por nuncios al señor Miguel Perez de Ambulodi; y a mi Gabriel de Abadia escrivano, quienes aceptamos su dicha nombracion = Y asi bien decretaron sus mercedes, se le escriba al señor Vicario general del acuerdo que a tomado la dicha Villa admitiendo el permiso de su merced. ="

=====

AYUNTAMIENTO DEL DIA 30 de OCTUBRE DE 1774

"Se presento Una Cartta Cerrada cuio sobre escrito decia A los Señores Alcaldes Jurado y Regidores de la M.N.M.L. y M. Valerosa Ciudad de Fuenterrabia gue. Dios ms.as. En su Sala Capitular = Y al tiempo de su lectura entro en ella el Sr. Dn. Miguel Anttonio de Casadebante, Diputado del Comun; y el the- nor de dicha Cartta es como sigue:
M.Y.S. = Mui Sr. mio: Bien consta á V.S. que son del cargo de mi Vicaria, enttre ottros, los Sermones morales de los quatro Domingos de Adviento por la mañna. No se en que pudo fundarse mi antecesor Dn. Dionisio de la Portilla para predicarlos en Romanze, cuio metodo he procurado seguirlo desde que enttre en la posesion de mi Curatto, aunque con escrupulo; Viendo que la maior partte de mis feligreses no puede comprehender aquel idioma, ni por lo mismo aprovechar de los Sermones, que en el se predicán; y que la obligación de los Curas Parrochos Segun declaración de los Sagrados Canones y Concilios, y se- ñaladamente del tridenttino (el qual demanda observar en el presente tiempo con mas rigor que nunca) es de predicar el Santto Evangelio en lengua Vulgar ó idioma corrientte del pais que en este pueblo es el bascongado. En favor de la utilidad que se sigue de los Sermones de Bascuence hablan, ya los Con- fesores con quienes he comunicado el asunto, y tienen tomado un Conocimiento practico de ella por los lanzes que han palpa- do; y a la determinación tomada por V.S. no ha muchos años, de hazer predicar en bascuence el Sermon de la Pasion, que antes se predicava en Romanze, y la condescendencia que los Diputa- dos de V.S. prestaron á su Cavildo Ecc^o en que se predicase en bascuence el Sermon dispuesto para la función de Rogativa general del dia 18 del presentte, y ya tambien el numeroso con- curso que se experimenta en qualquiera Sermon, que en mi Pa- rroquia se predica en bascuence. Por la necesidad de predicar- los en este lenguaje esta clamando el ruidoo nunca visto ejem- plar que en la última Cuaresma he tocado con seis hombres y siete mugeres, á quienes hize cumplir con los preceptos de la Yglesia valiendome de la autoridad de uno de los señores Alcaldes, sin que se le hubiese conocido mas Causa para ne- garse al Cumplimiento anual, que la ignorancia de los Divinos preceptos, que los retrajo de exponerse al examen de la Doc- trina Christiana. En estas Circunstancias no contemplo podré caminar seguro en conciencia, continuando la predicación de dichos Sermones morales en Romanze, anttes vien creo estar obligado 'a mudar del hilo y predicarlos en bascuence desde el proximo Adviento en adelante. Y aunque me persuado, que sin herir los deseos de V.S. ni ofender sus regalías pudiera de mi propia autoridad pasar á poner en egecución esta determi- nación tan justa y peculiar de mi oficio de Parroco; Sin em- bargo, deseoso de manifestar a V.S. mi respetuosa atencion, y conociendo, que de ningun modo logrará mejor esta idea las bendiciones divinas, que mereciendo la aceptación de V.S. sea la comunico gustoso. Suplicando se sirva decirme, si en ella encuentra V.S. algun inconveniente, que á caso no he podido yo advertir; ó mandar se me entregue copia del acuerdo, que dispusiere V.S. con insercion de esta para mi gobierno fran- queahdome tambien las ordenes que fuesen del maior agrado de

de V.S. Nuestro Sr. que a V.S. mui felices as. Fuenterravia y 28 de Septiembre de 1774. M.Y.S. BLº a V.S. su mas apasionado hijo attento servidos y favorecido Capn. Dn. Roque Jacinto de Salazar. P.D. Recuerdo tambien a V.S. que los Sermones que en Su Sta. personal Visita predicó en esta Parroquia el Yltmo. Sr. actual Obispo de este Obispado, los predicó tambien en lengua bascongada, enttendiendo sin duda ser este el propio idioma para que se predique en este pueblo. ; M.N.M.L. y M. Valerosa Ciudad de Fuenterrabia =

Y en vista y lectura de dicha Cartta se mahifestaron discordes en sus dictámenes los Señores del Gobierno, por lo que yo el Escrivano en cumplimiento de mi obligación, recivi juramento por Dios nuestro señor y la Señal de la Santa Cruz segun prebiene la ordenanza, de que botaran segun y conforme mejor les dictase sus conciencias sin attender a otro fin ni motibo alguno, y haviendolo echo y prometido assi bottaron como se sigue.

El dicho Sr. Alcalde Dn. Rafael de Caicuegui dijo que su boto, hera que no se haga novedad en quantto a la predicación de Sermones que propone el Sr. Cura Parrcho.

El dicho Sr. Alcalde Dn. Francisco Antonnio de Berrotaran Dijo que su boto y dictamen es se responda al Cura Parrocho que por las razones que expone en dicha su Cartta condeciende la Ciudad en la Suplica que haze para que se prediquen los Sermones que expresa en lengua bascongada.

El dicho Sr. Sindico Vizentte de Yrigoyen Dijo se adiere en todo al botto y dictamen de dicho Sr. Alcalde Dn. Francisco Antonnio de Berrotaran.

El dicho Sr. Regidor Alejo de Aguirre Dijo que tambien se adiere al botto y dictamen de dicho Sr. Alcalde Dn. Francisco Antonio de Berrotaran.

El dicho Sr. Regidor Juan de Legarra dijo que su botto y dictamen hera que no se haga novedad en la predicación de dichos Sermones, =

Y el dicho Sr. Regidor Josseph de Echenagusia Dijo que su botto y dictamen hera lo mismo que el que á expuesto dicho Sr. Alcalde Berrotaran y se adiere en todo y por todo. Y comejados los bottos resulto que la maior partte es conforme expresa el que á dado el dicho Sr. Alcalde Dn. Francisco Antonio de Berrotaran, por lo que se acordo se consiga y se haga como expresa condessendiendo en la Suplica del Cura Parrocho para que se prediquen en bascuence los Sermones que Citta la Cartta."

REGIMIENTO DIA MIERCOLES 14 DE MARZO DEL
AÑO DE 1635

"En el mismo dia decretaron y mandaron sus mercedes que por quanto los manteles de los altares de la parrochial de esta dicha Villa se queman con los escu arguisaris que ponen las mugeres en sufragio de sus difuntos, se aga dezir del Pulpito de la dicha Parrochial para que no se pongan sobre los dichos altares sino en las gradas del altar mayor delante del santissimo sacramento, o sobre sus sepulturas, por quanto assi conviene a la buena administracion de la dicha Yglesia.

REGIMIENTO ORDINARIO 28 DIAS DEL MES DE
MARZO DE 1635 años.

"Este mismo decretaron y mandaron sus mercedes Que por quanto entre la mucha infanteria que assiste en este presidio ay algunos, soldados, que hacen latrocinio en las casas de los vezinos de la dicha Villa, y estos se Retiran a la yglesia parrochial de ella a gozar de las inmunidades y Privilegios que tiene, y con la seguridad que tienen metidos alla una vez se atreven a desmandar y a hazer mayores urtos otros soldados, En que esta dicha Villa y sus Vezinos son ofendidos y reciben detrimento; y para el remedio de lo dicho se escriba a los señores Obispo de Pamplona, y Marques de Balparaisso su Birrey Capitan General poniendoles en consideracion los daños tan excesivos que se recrezen a esta dicha Villa en Valerles a tales Ladrones la inmunidad de la Yglesia en un prissidio tan cerrado. Y que para el remedio de tantos daños que cada dia acaezen y se prometen mayores, que su exlcia. negocie con el señor Obispo para que de orden al cavildo de esta Villa no admitan a semejantes ladrones dentro de la Yglesia ni zimintorio de ella, ni les Valga sus inmunidades. Pues en esto se promete no abra los Latrocinios y daños que todos estos dias experimentavan tanta perdida los naturales de la dicha Villa y que las dichas cartas vayan a ordenacion de los dos señores alcaldes.

AYUNTAMIENTO 25 DE NOVIEMBRE DE 1639

"Este dia se propuso por el sr. Alcalde Antonio de Anciondo Mayordomo de la Cofradia del Santissimo Sacramento que avia mucho deshorden en el consumo de la cera de su luminaria por quanto los soldados urtavan las Velas quando salia acompañado de ellos con dichas Velas a visitar los enfermos = y su SS^a Vista la deshorden y maldad, mandó que de aqui adelante se excuse la luminaria de dichas velas y solo se tengan siempre en pie y se labren para ella seys achas de a quatro libras cada una y que con ellos se alumbre y acompañe juntamente con la linterna al santissimo sacramento quando sale a dichas Visitas de enfermos.

AYUNTAMIENTO DEL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1639

"Este dia propuso el Sr. Alcalde Don Juan de Justiz que pues su señoria tenia por su Magestad Titulo de muy noble y muy leal y muy Valerosa Ciudad y era patrona assi de la dicha su yglesia matriz como de otras muchas hermitas de su jurisdizion y en ellas tenia puestas unas tablillas con sus Rotulos que deszian y declaravan ser su patronazgo de ellas de V.S. Por el titulo de muy noble y leal Villa de Fuenterrabia se Borrassen todos los Rotulos assi puestos y de nuebo se yntitulassen de los que el pressente tiene su señoria. = y que pues en su yglesia matriz todos los altares y capillas, con todo lo demas de la forma, y fabrica de ella y lo que dentro avia era suyo se quitasse todas las tablillas de dichos Rotulos que en cada y Capilla avia y se pusiesse Una grande junto al altar Mayor al lado y del evangelio con un rotulo de Letras doradas que dijesse y se yntitulasse el patronazgo y titulo de V.S^a en la forma siguiente.

Esta Capilla Mayor y su altar y las demas capillas y altares son de la santa Yglesia cuyo Patron es esta muy noble y muy Leal y muy Valerosa Ciudad de Fuenterrabia.

Y su señoria aviendo disputado y comunicado largamente sobre el punto y visto que con la formas del dicho rotulo se excusava la prolijidad que avia en cada capilla y altar que conbenia poner los titulos con que Su Magestad avia sido de honrrarla decretó, que assi se hiziesse segun que esta propuesto y que el dicho Sr. Alcalde Don Juan de Justiz se lo comunicasse a Francisco de Buitrago Mayordomo Pressente de la dicha yglesia Matriz para que assi lo ejecute y ponga por obra."=

=====

AYUNTAMIENTO DIA 26 DE JULIO DE 1766

"En atencion á las providencias tomadas por estta M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa con arreglo á las Pragmaticas Reales, y Leies del Reino en orden á los Lutos y deseando la Ciudad aliviár en quantto pueda al publico evittando todo gasto superfluo aboliendo, y quitando enteramente el uso de las manttillas largas, ó Mantos Capitulares. Acuerda que ninguna persona de qualquiera calidad, dignidad, y character, que sea, pueda poner ni traer, ponga ni traiga Mantilla larga ó Mantto Capitular, excepto la Ultima que haze el Duelo, y ésta solamente en los nueve dias primeros del entierro, pena de que se le denunciara la tal Mantilla á qualquiera personas que fuesen encontradas con ella, y ademas se procedera contra ellas por tofo rigor, como á transgresoras de las Leies, Pragmaticas Reales y Acuerdos de la Ciudad; y para que estta determinacion tenga el más exacto cumplimiento, se encarga á los señores Alcaldes su observancia. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pretende ignorancia se le suplique al Sr. Vicario de estta Parroquial mande publicar esta determinacion explicando su thenor á todo el Pueblo desde el Pulpito al tiempo del ofertorio de la Misa Popular del dia de mañana."

AYUNTAMIENTO DIA 3 DE JUNIO DE 1767

Se presento otro memorial del thenor siguiente:

"M.N.M.L. y M. Valerosa Ciudad = Mathias Pastor enterrador nombrado por V.S. puesto a su obediencia con el mas profundo rendimiento dize haze quatro meses que hace de sacar Perros en la Yglesia Parroquial de V.S. con el salario señalado de diez reales por mes, y porque se alla desnudo para poder handar en dicha Yglesia Suplica a V.S. encarecidamente se digne hazer libramiento de sesenta Reales de vellon para que pueda cubrir sus Carnes con alguna poca De Ropa que espera hazer con dichos Reales, merced que espera de la buena justificacion de V.S. = Y se acordo que el suplicante acuda por los sesenta Reales de Vellon que pide, al Sr. Maiordomo de dicha Parroquia.="

=====

AYUNTAMIENTO DIA 30 DE AGOSTO DE 1767

"El dicho Sr. Alcalde Casadevante puso en noticia de la Ciudad, que la mañana de este dia, haviendose formado en la Sachristia de la Yglesia Parroquial de Ella, la Cofradia del Santisimo Sacramento, se á acordado por los hermanos de ella, el que se componga el trono de plata que se alla bastante desbaratado, y se hagan unos Estantes o Armarios para poner el trono en dicha Sachristia, y tambien una Cortina, u otro nuevo artificio correspondiente para reservar al mismo siempre que se manifestare en dicho trono a la beneración de los fieles; dando Comisión para todo al Sr. Conde de la torre Alta Maiordomo de dicha Cofradia, y con tal que la Ciudad como Patrona de la Yglesia pres- te su sonsentimiento y licencia, y contribuia con la paga de la mitad del gasto que hiciese la Cofradia en las sobre dichas obras.

Y se acordó se conceda dicha licencia y que se contribuia de efectos de la Yglesia con la mitad del coste de dichas obras.

=====

NOTICIAS ACERCA DE LOS REQUISITOS QUE TIENEN
LAS COFRADIAS ESTABLECIDAS EN LA CIUDAD DE
FUENTERRAVIA, Y SUS CIRCUNSTANCIAS, EN CUMPLI-
MIENTO DEL CAPITULO DE UNA CARTA DE ESTA M.N.
Y M.L. PROVINCIA SUFECHA EN LA CIUDAD DE SAN
SEBASTIAN 8 DE JUNIO DE 1785

=====

Hermandad de
Mareantes
intitulada de
San Pedro

En 13 de Octubre de 1566, se formaron Ordenanzas por los Hermanos Cofrades de la Hermandad de San Pedro, erigida en la Parroquial Santa Maria de esta Ciudad, en cuyo preambulo se asientta que de inmemorial tiempo á aquella partte, havia tal hermandad; por lo que se ignora su origen, y si fue con Rl. consentimiento, ó del ordinario; si vien consta que queriendo reconocer en Visita las quanttas y Libros los Visitadores Eccols. de este Obispado, se han escusado los Hermanos a su entrega sobre que han litigado varios Pleitos y obtenido sentencia á su favor.

Celebra la fiesta principal el dia del Apostol Sn. Pedro, con Sermon, y quatro Aniversarios Generales, por los hermanos Vivos y Difuntos, cuyo coste, en cada año se regula Cinquentta y dos pesos.

Todos los dias festivos celebra por medios del Capellan que anualmente nombra con salario de quarenta pesos, Una Misa rezada al amanecer, con Responso, en sufragio de los hermanos; y De la misma suerte otras muchas Misas, en la Parroquia y Basílica de la Magdalena, en la Ribera y Marina, á fin de que oiendo, puedan salir á tiempo los Pescadores a la Mar.

Tiene señalado para la luminaria del Santisimo Sacramento en dicha Parroquial, en cada año, diez pesos; para el Escrivano que asiste a las Elecciones del Maiordomos, y dacion de sus quanttas, dos pesos y medio: Al Organista de la Parroquial diez pesos; al tamboril y Tambor con obligación de tañer en sus funciones, otros diez pesos; Al Sacristan por toque de Campanas, encender Belas y otros ministerios de su empleo, seis pesos.

Algunos pocos años á acostumbrado costear una corrida de Novillos del Pais, para el regocijo público que con los refrescos se regula Cinquentta pesos; y entre año se juntta la Hermandad quando se ofrecen tratar de sus asuntos, y del Rl. servicio, y da algun refresco moderado a los concurrentes: A los individuos que ban á servir á Su Magestad en Lanas que se ofrecen, á quatro pesos: y tiene algun gasto en la Impresion de Matriculas y todo sale de los efectos que los mismos Mareantes, y Pescadores contribuien para la subsistencia, en esta forma.

Fondos de la
Hermandad

Cada Lancha de las que salen á pescar, con Una partte correspondiente a lo que gana un sugetto: y lo mismo por lo que se gana en conduccion de efec-

tos para qualesquiera partes como por atoges de entradas y salidas de Embarcaciones de este Puerto, Anclage y Ballisage.

Por qualquiera Ballena que se matta, se dá segun costumbre a la Hermandad la Lengua y Barba; y tambien lo que buelben de Viages contribuien conforme a sus empleos y ganancias, todo Volunttariamente.

Cofradia del
SSmo. Rosario

El 12 de Abril de 1603 se fundo en dicha Parroquial la Cofradia del SSmo. Rosario, por el R. P. Fr. Juan de Morales Teillo Predicador de la Orden de St^o Domingo, y se confirmo por el R. Padre Prior del Combento de Sn. Thelmo de San Sebastian, en virtud de Comision del General de la misma Religion.

Las funciones de ella se reducen á rezar todos los dias el Santto Rosario, en los festivos después de Visperas, y en los de labor al anochecer, y se predica el dia de Nuestra Sra. del Rosario, en el qual, y otros muchos se cantta formando prosesion por las calles, y se admiten por hermanos á hombres y mugeres de todas hedades, sin que se pague cosa alguna, y tiene concedidas muchas Yndulgencias.

Se suplen los gastos de cera, sermon y quatro Aniversarios, de lo que se recoge en la Demanda que se haze en las festividades del año, que montta poco mas ó menos 320 rsv.

Cofradia de
Sn. Josseph

El año de 1653 parece se dio principio á un Libro (que es el mas antiguo que se halla) de la Cofradia del Patriarcha Sn. Josseph que empieza, Ordenanzas de la Hermandad del Patriarcha Sn. Josseph Esposo de la Virgen Santtissima, hechos por sus devotos en Fuenterravia; y no resulta si se Erigio con Rl. consenttimiento ó aprovacion del ordinario.

Se admiten á esta Cofradia personas de ambos Sexos, y pagan á la entrada dos Rs. de Vn. y en adelantte anualmente á medio Rl. las mugeres, y los hombres a la enttrada tres Rs. de Vn. y anualmente Rl y medio.

Todos los primeros Domingos del mes, se dice Una Misa rezada en el Altar del Santo Patriarcha, por los hermanos Vibos y difuntos, y á demas quando muere algun Cofrade Una Misa Canttada el dia de su oficio, con Acha que pone la Cofradia sobre la sepultura del difunto.

Se celebra la fiesta principal el dia del Santo Patriarcha con Sermon; y su Novena se haze anualmente por Pascua de Resurrección, dando fin a ella el dia del Patrocinio. Y el gasto de la cera de dicha Novena, Achas, y Velas Rojas que se repartten a los hermanos en la Misa Canttada del dia del Santo, se paga de dicha limosna de los hermanos, que se regula Un Año con otro quinientos Rs. de Vn.

De las Escue-
la de Christo

En 20 de Mayo de 1711 se fundó la hermandad de la escuela de christo en esta Parroquia por el Sr. Dr. Dn. Manuel Saenz Yzquierdo Capellan maior y Confesor en el Combento de Carmelitas Descalzas de la Ciudad de San Sevastian, Presbitero Beneficiado de esta de Fuente-

rravia, con ocasion de ejercicios de Santa Mision, con adboacion de Nuestra Sra. de Dolores, en cuio dia se celebra la fiesta principal de la hermandad, y las demas funciones de entre año se reducen á Confesar y Comulgar todos los Domingos primeros del mes en una Misa rezada, en Comunidad, en el Altar de Nuestra Señora, con Velas blancas, que traen los hermanos durante la Misa y Responso, que al fin se reza por los hermanos difuntos.

Todos los Domingos se dan Ejercicios Espirituales formando Quadro, y Altar en la Sachristia de dicha Parroquia (cuio altar costeo un hermano de la misma Escuela) leiendo un puntto de meditacion y prosiguiendo una corta Platica, y diciplinada durante el Psalmo del Misere-re, y el Profundis.

Durante la Quaresma por todos los Viernes se haze el ejercicio de la Via Crucis, con consiguientte diciplina; Y allandose en peligro de muerte algun hermano, le asisten los demas por oras que se les señalan alternativamente, de noche y dia permitiendo los de su familia; y por disposicion del Ytmo. Obispo de Pamplona Dn. Juan Lorenzo de Yrigoyen, en ocasiones de allarse administrado algun hermano, y al tiempo de la agonía se expone el Señor en dicho Altar de la Parroquia, y se hazen las preces, oracion mental y demas correspondientes del caso; y se nombran cada semana enfermerás para visitas de ellos y de las del Hospital.

El gasto que tiene es de la Cera que se consume durante el año en dicha funciones, como al tiempo de entierros de dichos hermanos difuntos, y de las Misas que al otro dia de cada entierro, como de otra que anualmente se dice en General para los mismos, el siguiente dia de la Commemoracion de difuntos; y para estipendio de cada una se pagan cinco reales al año; y á la entrada en la Escuela, medio peso, pero no se les compele ni obliga a la paga por ningún caso sino quieren ó pueden hazerlo Voluntariamente. Y tiene tambien el gasto del Coste de Carttas impresas para aviso de los hermanos difuntos que se dá á otras 134 Escuelas de su hermandad.

Consta tiene concedidas varias Yndulgencias por Su Santidad y Señores Obispos; y no si hubo Rl, consentimiento ni aprovacion del Ordinario, quien no visita; y se compone de personas Ecclas. y Seculares, y muchas de las Vezes que se celebran las referidas Misas, no se interesan del estipendio los Señores Sacerdotes.

Cofradia del
Santissimo
Sacramento

La Cofradia del SSmo. Sacramento (que por Siempre sea alavado) parece de Un Libro antiguo fue fundada en 13 de Mayo de 1587 con antoridad del Ytrmo. Sr. Dn. Pedro de la Fuente, Obispo de Pamplona. Constea las mas principales funciones de esta Yglesia Parroquial, que son la de Corpus Christi, y su octava cerrada, colocando durante ella en la Nave principal Un Trono de plata iluminado con mucha Cera, la de Jueves y Viernes Santto en igual forma.

Todas las mañanas de los terceros Domingos de cada mes se haze Procesión Claustral, despues de la Misa Popular y Platica exponiendo al Señor en otra Misa anterior, que se celebra rezada á las nuebe oras y media.

Siempre que sale el Santisimo en Biatico para enfermos, y por tiempo Pascual para los impedidos, costea la Cera que se lleva y á demas el Salario del Sachristan, y estipendio de Misas, y otras que á mas de las referidas, se dicen á intenció del ultimo hermano difunto, Ynciendo que se consume, y otras menudencias; y paga la cofradia de los reditos de unos tres mil Ducados de Platta, que tiene impuestos a su favor; y de lo que contribuien los Cofrades hombres y mugeres a la entrada voluntariamente, unos a diez reales y otros hasta Veintte, segun sus posibles y devoción; y de lo que se recoge por un particular que pide todos los dias Festibos, Jueves y Viernes Santo durante dicha Octava de Corpus, y quando sale el Beatico; y segun las Cuentas de ella corresponde el gasto anual un mil doscientos y treinta Rs. de Vn.

Su patrona es esta dicha Ciudad como tambien de la Parroquia y ella haze los nombramientos del Maiordomo de la Cofradia y Fabrica, en virtud de Ordenanzas confirmadas por Su Magestad usso y costumbre inmemorial, sugeriéndose solamente en quanto á manifestacion de Cuentas en Visitas al Ordinario Eccltº.

De la Congregacion del Sagrado Corazón de Jesús.

En 8 de Octubre de 1743, se erigio en esta Parroquial la Congregacion del Sagrado Corazón de Jesús por varias personas Ecclcas. y seculares, con motibo de las Misiones que hicieron los PP. Agustin de Cardaveras y Joseph de Zubimendi de la extinguida Compañia de Jesus.

Las funciones de entre año se reducen a Una Misa Cantada Solemne que en el inmediato Domingo de la Octava de Corpus se celebra en dicha Parroquial con el Santisimo Sacramento expuesto, acudiendo los Señores Ecccos. en Comunidad, y despues del Evangelio, con Sermon en lengua bascongada, precediendo, en los ocho dias festibos anteriores la Novena en dicho idioma y Misa rezada.

El gasto de esta Congregación que es de hombres y mugeres durante el año, es 425 Rs. de Vn. poco más o menos, y se paga de lo que cada Congregante da á su ingreso de limosna que es un Rl y medio de Vn. y de las que en dichas funciones se recoge por dos congregantes. No resulta si está fundada con aprovacion del Ordinario ni este Visita las Cuentas. Y no se tiene noticias de otra hermandad, Cofradia congregacion ni espresede gentes Collegiadas Xtr.

====

AYUNTAMIENTO DIA 3 DE JUNIO DE 1829

"Se acordó insertar en este Registro luego que se concluyan las exequias Reales el papel que sirbe de norma para ellas; y además que se ponga en el legajo otra copia para que conste en todos tiempos, siendo así que es una descripción exacta de higuales funciones Reales que se verificaron en esta Parroquia en el año 1789 por el fallecimiento de Sor Rey Dn. Carlos 3º.

"1789 - El Sabado 31 de Enero junto al Cavildo eclesiastico el Vicario, que hacia de Colector interino por enfermedad del propietario Dn. Primo Martin de Elizaga: vinieron á el el 2º Alcalde Dn. Pedro Antonio de Zuloaga, y primer Regidor Dn. Agustín Ramon de Zabaleta: dieron parte que habiendo la Ciudad determinado celebrar las exequias Reales para el Alma del difunto Sor. Rey Carlos 3º que falleció la mañana del 14 de Diciembre ultimo el martes 10 de Febrero siguiente no teniendo en ello inconveniente el Cabildo diputava á los dichos Sres. para dar á entender al Cabildo y quedar de acuerdo sobre la hora y demás anejo á la función: exhibieron un papel que relacionava la última Real función celebrada en esta Parroquia y el modo con que se ejecutó.= El Lunes 9 de Febrero, hizo poner la Ciudad un tumulo cuadrilongo en el primer descanso del Altar mayor en el paraje donde se pone la Cruz para el desendimiento ocupaba de reja á reja como desde el 3r. escalon para subir al Altar mayor hasta poco mas abajo del paraje donde ahora se pone la Cruz para el desendimiento. El primer Cuerpo tendra de elebacion como un estado; el segundo que tenia algo menor el cuadro se elebaria el primero lo que tiene de alto una mesa de Altar regular y sobre este segundo cuadro estaba el tumulo que se suele poner en los aniversarios de Sn. Pedro y Rosario etc. Cubierto con el paño negro de Terciopelo regalado por Dn. Juan Ygnacio Sorondo: estaba este tumulo ultimo bastante elebado por la parte del Altar mayor y por este lado al remate estaba puesto la Cruz principal de la Parroquia y arrimada á la Cruz y encima del dicho Tumulo una Corona Imperial de Plata que es la misma que sirbe á la Sta. Ymagen del Rosario que se lleva en las procesiones de las festividades de Ntra. Sra. Encima del primer cuadro, y arrimado al segundo que ambos estaban cubiertos de lienzo negro: havia por los dos lados del costal y del frente 24 belones de frente y una línea 12, y en ambos costados á 6 y encima del 2º cuadrilongo otros 12 por cada banda, en todo 36, rojos, y en los ángulos en el suelo y primer 4º y 2º repartida 12 hachas rojas, y tres belas blancas puestas en candeleros plateados estaba el 2º cuadro y mirando acia el frente de la Yglesia la del medio estaban al pie del tumulo de arriba de modo que este Tumulo se hallaba entre esta bela y la Cruz de la Parroquia y las otras dos estaban mas apartadas á la izquierda y la derecha de la misma vela y en línea recta unido al primer cuadro estaban puesto un Altar con un Tarima con 6 candeleros de plata y belas blancas con un crucifijo que se llevo de la Casa de Torrealta en medio. El altar estaba puesto, con el paño negro principal, y dispuesto de modo que el preste, Diacono y Subdiacono pudiesen caber sin llegar á los escalones del desenso del primer descanso: en este Altar se dijo la misa mayor ó de exequias dicho dia martes. El lunes llegaron los Alcaldes y demás capitulares con los personeros del comun y Escmo. de Ayuntamiento todos con manteos y sin

espadas, á las 3 dadas de la tarde á la Yglesia y colocados en sus bancos salió el Cavildo unido con los espetantes á quienes se le conbido en nomvre del dicho cavildo y puesto en los bancos en frente del pulpito ó Coro bajo, cantó precedido del Vicario con capa publial negra la principal el placebo con mucha solemnidad. A su conclusion apartando á un lado el banco en que estuvo de presidente el vicario y puesto este, de espaldas á Sn. Roque se entono el no recorderis y pasaron las mugeres del pron al parage donde se pone el Vicario de rodillas al tiempo de cantar la Salve los Sábados. Concluido el responso dicho fueron todos los clerigos á la Sacristia, y bolbieron los capitulares á la Casa Concejil como tambien las mugeres. = El dia inmediato á la 9 en punto Salieron de la Sacristia los Beneficiados de manteos y bonetes de dos en dos, y se fueron á los Soportales de la Casa Concejil donde estaban ya congregados todos los dichos Capitulares otros vecinos tambien de luto pero sin manteos pues unicamente se hallan con ellos este dia los Alcaldes Capitulares personeros del comun Escribano de Ayuntamiento los Diputados de Lezo estaban en dichos Soportales 8 Religiosos capuchinos y toda la plana mayor y oficiales de la guarnicion para lo que precedió combite de parte de la Ciudad. Todos juntos precedidos de los Beneficiados se fueron á la Yglesia á cuya puerta el mas antiguo de los Beneficiados les dió con el hizopo agua bendita á los Alcaldes que benian los primeros y algunos otros pocos: legadó á los bandos, los Beneficiados haciendo corrtesia á los que benian, marcharon á la Sacristia donde estaban rebistiendose el preste y los demas xtc^a. Salieron luego de la Sacristia los clerigos con sobre pellices y el ultimo el presente con capa y los rebestidos con dalmas. Los P.P. Capuchinos en número de 8 estaban ya en el Coro bajo frente del pulpito cuando llegaron clerigos y puestos estos en lugar preferente, y despues de los dos ultimos Sobrepellices los Religiosos que todos eran 8 eran Sacerdotes se entonó el invitatorio que serian como las 9 y 7 minutos concluido el primer noturno, inmediatamente Laudes á su conclusion fueron los Clerigos acompañando al preste t revestidos hasta la puerta de la Sacristia, permanecieron los Capuchinos en su puesto sin acompañar al preste subieron los Clerigos al Coro alto á cantar la misa y durante ella estubieron los Capitulares en su puesto en el Coro bajo ó delante del pulpito. Concluida la misa bajaron los Clerigos á ocupar sus puestos, y del mismo modo que en el oficio se sentaron en el coro bajo mientras el sermon que predicó un Religioso Franciscano predicador mayor del Convento de Sn. Sebastian llamado Beistegui. El preste que era el Vicario con los revestidos estubieron durante el sermon junto al altar donde se dijo la Misa mayor al lado de la epistola en el banco en que estubieron durante el oficio que para este efecto se llebo desde el coro bajo. Concluido el Sermon prestos todos Clerigos Religiosos Preste y rebestidos en pie en los mismos puestos donde estubieron mientras el Sermon se entono el ne recorderis. Concluido el responso (no se canto ningun otro) los 4 Beneficiados acompañantes salieron de su puesto se fueron á la pila del agua bendita donde con el hizopo el mas antiguo dió agua bendita á los Alcaldes y algunos pocos otros y acompañando con sobre pellices á la Ciudad y demas asistentes bajaron por la Calle mayor y subieron á la Casa Concejil á donde se aguardó que todos los del duelo llegasen y puestos en pié haciendo un circulo, de este modo los 4 Beneficiados en frente de la puerta de la Sala á su izquierda los Capitulares inmediatos á ellos el Gobernador y la plana mayor con los demas oficiales y despues los demas vecinos del duelo, á la derecha de los Beneficiados los 8 religiosos capuchinos y despues algunos otros vecinos se rezo

un responso capitulando el Beneficiado mas antiguo el que concludido salieron todos de la Sala; para hacer lugar á las mugeres del prou ó duelo que subian ya por las escaleras arriba. Con lo que se dió fin á la funcion. = Los dos diputados ó Capitulares de Lezo estubieron en el banco de la Ciudad el uno entre el primer Alcalde y Jurado Francisco Echenagusia y el otro entre el 2º Alcalde y el Sindico Pedro Berrotaran. = Ninguno de los que estaban con manteos tenia espada En la ofrenda besaron la estola alternando los Capitulares esto es el primero que beso fué el primer Alcalde el 2º el 2º Alcalde el 3º el que estaba junto primer Alcalde el 4º el inmediato al 2º Alcalde y asi los demas = Todos los Altares estaban con dos belas rojas cada una, y las lamparas encendidas = No quiso el Cavildo sino que bolbiesen estas belas rojas á la Ciudad = Se canto el responso de la tarde del placebo y el de despues de la Misa del dia de las exequias sin belas en las manos = Lo unico que se intereso el Cabildo en esta funcion fué los cuartos que ofrecieron las mugeres en la ofrenda, y los panes del mismo modo que en los officios solemnes de los de primera clase, esto es, dos fanegas de Trigo reducidos á panes de á 4 libras, y una oblata grande de 6 libras = Lo Capuchinos cantaron á una con los Beneficiados todo el officio = El organista que era el unico cantor, estubo de abate y sentado en el banco del lado del evangelio despues de ultimo religioso, y en el mismo banco. No hubo religioso lego ninguno. Es copia del Sor. Elizalecu."

AYUNTAMIENTO DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1760

"Se presento el memorial del tenor siguiente:
Mui Noble Mui Leal y Mui V. Ciudad. = Dn. Roque Jacinto de Salazar Presbitero y beneficiado de la Parroquial de V.S. Puesto a los pies de V.S. dide que al Cavildo ecclesiastico de dicha Parroquial se le deven por la Vigilia de Iubia el dia de San Antonio Cuarenta y Cuatro rreales de plata corriente para la Basilica y estipendio de la misa canttada del Precidente celebrada el dia de Santiago nuebe rreales de la misma expesie asi bien por el rrespise del dia nuestra Señora de Guadalupe setenta y siete por el Anibersario del dia nuebe de Septiembre diez y nuebe rreales por siete libras de Acha el mismo dia diez y siete y medio por ocho libras de achas que se ofrecio en el oficio de la Reina Veinte y Un rreales y medio de Vellon Por lo que Suplica á V.S. se sirba de hacer libramiento de dichos rreales que son de plata corriente en que recibira la merced que espera de la suma justificacion de V.S. att^a Dn. Roque Jacinto de Salazar - ~~M-N~~ Y en vista y Lectura del memorial suso incierrtto acordo la Ciudad despachar al suplicante su respectivo libramiento de las cantidades que solicita."

=====

GOBIERNO ECLESIASTICO DE LA DIOCESIS DE PAMPLONA - CIRCULAR -
"El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fcha. 2 del corriente mes, me comunica la Real orden siguiente.

"Ministerio de Gracia y Justicia + S.M. la Reyna Gobernadora se ha servido aprobar el proyecto de Arancel de derechos parroquiales para ese Obispado que V.S. remite en su comunicacion de 23 de Noviembre del año proximo pasado y es la voluntad de S.M. que V.S. con la prudencia y circunspeccion debidas, de las ordenes convenientes para su ejecucion haciendo que en la Sacristia de cada Yglesia se ponga por el Cura el Arancel que en ella deba regir segun las bases adoptadas, cuidando de averiguar si por circunstancias particulares convendrá hacer en alguna de las parroquias cualquiera modificacion y de cuenta con el dictámen de la Junta que ha entendido en la redaccion del Arancel general, para que en su vista pueda S.M. determinar lo conveniente, De Real Orden lo digo á V.S. para su conocimiento y efectos consiguientes."

El Arancel general de derechos Parroquiales aprobado por S.M., al cual deberán arreglarse en lo sucesivo los Parrocos y Cabildos de este Obispado, es el que se inserta á continuacion:

ARANCEL DE DERECHOS DE ESTOLA Y PIE DE ALTAR.

BAUTISMOS

Por cada Bautismo, sin distincion de clases se darán al Parroco ocho rs. vn.

MATRIMONIOS

Por la publicacion de proclamas y certificacion de no haber resultado impedimento ocho reales vellon.

Por la asistencia al Matrimonio ocho reales vellon.

Por la misa nupcial y aplicacion de la misma ocho reales vellon.

ENTIERRO DE ADULTOS

Habrá tres clases de entierros de 1ª. 2ª y 3ª

1ª CLASE

En los entierros mayores o de 1ª clase tendra cada uno de los Ministros concurrentes incluso los Sacristanes ó Capellanes Sacerdotes adictos á las respectivas parroquias á saber:

Seis reales vellon por cantar el Nocturno

Seis reales vellon por cantar la Misa

Seis reales vellon por cantar el Oficio de Sepulturas

Seis reales vellon por acompañar el Cadaver, desde la Yglesia al Campo Santo, siempre que no diste mas de un cuarto de legua de la poblacion.

Y al celebrante se le darán doce reales vellon por la Misa ademas de lo que le corresponda por los demas actos á que hubiere concurrido.

2ª CLASE

En los entierros de esta clase tendrá cada Ministro concurrente cuatro reales vellon por cada uno de los espresados actos, y el celebrante diez reales vellon.

3ª CLASE

En los entierros de esta clase cada Ministro concurrente dos reales vellon por cada uno de los cuatro dichos actos, y el celebrante ocho reales vn.

Los pobres de Solemnidad serán enterrados gratuitamente con el entierro de tercera clase, y la clasificacion de esa cualidad se hará por el Parroco y Alcalde en el caso de suscitarse alguna duda.

No habrá mas funciones que las del primer dia; pero si los interesados quisieren repetirlas contribuirán con los estipendios que respectivamente van señalados para cada acto y clase.

Si los interesados siguiendo la costumbre que se observa en algunas partes, pidiesen que se canten Visperas de difuntos ó Placebo contribuirán á cada Ministro de los concurrentes con el estipendio señalado para el Nocturno segun la clase.

Como en las aldeas y pueblos pequeños algunos Eclesiasticos tendran que concurrir á distancia tal vez de una legua á las funciones tendrán ademas de los estipendios señalados seis reales vellon por el gasto de caballo.

ENTIERROS DE PERVULO

Siendo con asistencia del Cabildo tendrá cada uno de los concurrentes la mitad de los estipendios respectivamente señalados en los entierros de adubtios, segun las clases y en la misma proporcion percibirá el celebrante.

En los entierros sin Cabildo tendrá el Sacerdote que asista ocho reales vellon por la Misa rezada y cuatro reales vellon por el acompañamiento del Cadaver y Oficio de sepultura.

La asistencia á todos los actos es de precisa obligacion, pero si por causas lejitimas dejare algun Cabildante de hacerlo, no acrecerán los concurrentes sino que quedará la parte del que faltare á beneficio de los interesados.

DERECHOS DE SACA DE UN DIFUNTO

Por estos derechos percibirá cada Cabildante de la Parroquia á que pertenecia el difunto quince reales vellon, é igualmente los Sacristanes Sacerdotes ó Capellanes adictos á la misma.

Este ejemplar del Arancel juntamente con la presente Circular, se colocará en la Sacristia de cada Yglesia para inteligencia de todos los interesados y para su puntual observancia; y si circunstancias particulares exigieren se hagan modificaciones para algunas parroquias, los respectivos parrocos y Cabildos en union con los Ayuntamientos las propondrán para los efectos indicados en la preinserta Real orden. = Dios guarde a V. muchos años. = Pamplona, 14 de Enero de 1839 = Miguel José de Yrigoyen = Sr. Parroco intº y Cabildo Ecco. de Fuenterrabia"

D. JUAN ENRIQUE DE URRUTIA Mayordomo de la iglesia Parroquial con fecha 21 del corriente ha pasado á mi Ayuntamiento Constitucional, y este me ha hecho presente un oficio del tenor siguiente =

SR. Alcalde = El abuso que, especialmente estos ultimos años se ha hecho en la iglesia con las cerillas, dejándolas encendidas para consumirse ha tenido expuestos los altares a abrasarse y ha quemado las tablas de las sepulturas. Se hace preciso cortar este abuso en adelante, prohibiendo absolutamente que las mugeres lleven cabos de cerillas encendidas sobre sus sepulturas sino rollos para retirarlos consigo. Que las que lleven cabos para dejarlos consumir precisamente los han de fijar en una de las dos tablas que se hallan colocadas para dicho fin, á un lado y otro entre la primera y segunda columna. Que absolutamente se prohíba poner cerillas encendidas sobre los altares ni muy junto á ellos. Que las velas que la devocion de los fieles enciende en los altares sean colicadas sobre ellos en candeleros bien asegurados para que no caigan sobre el altar, y no de jamas este cargo sino á personas juiciosas, y no á niños ni niñas. = Disponga V. lo que convenga sobre ello desde luego para que en las que vamos á entrar no se vuelvan á ver los abusos de que hablo. Dios gue. a V. ms.as. = Fuenterrabia 21 de Diciembre 1843 = Juan Enrique de Urrutia - Mayordomo."

En su consecuencia y siendo constante la certeza de cuanto en el espresa he acordado en sesion extraordinaria de este dia, se le transmite á V. á fin de que haga su publicación desde el púlpito al tiempo del ofertorio de la misa popular del dia de mañana 24, para que los fieles queden enterados del modo y forma en que en lo sucesivo hayan de llevar y colocar las cerillas de esta dicha Yglesia Parroquial, = Espero del celo de V. lo ejecutará asi. = Dios gue. a V. ms.as. De mi Ayuntamiento Constitucional de Fuenterrabia 23 de Diciembre de 1843. =

=====

ITRE. AYUNTAMIENTO PATRONO DE ESTA YGLESLA PARROQUIAL. = "Aprovecho la ocasion de presentar las cuentas de la fabrica de esta Yglesia Parroquial para proponer á V.S. una determinación, que me parece no deber llevar a cabo sin su especial aprobación, aunque me hallo revestido de dos caracteres, el de Parroco y el de Mayordomo. =

Hay en esta Yglesia un desorden, que necesita algun remedido. Hablo de las sillas, que están esparramadas sin concierto alguno por toda la Yglesia, haciendo estorbo para transitar la gente y principalmente para hacer las procesiones claustrales, viendose muchas veces los individuos de ambas corporaciones en la necesidad de separarlas por si mismos, lo que es indecoroso en los actos públicos. Además nuestra Yglesia al principio de las funciones sagradas parece un mercado segun el movimiento, que se observa, pues no encontrando las señoras sus sillas en el sitio

en que antes dejaran, tienen que recorrer á veces todo el templo para encontrarlas. =

Para remediar estos inconvenientes propongo a V.S. el reglamento siguiente: =

1º - Se dejarán las sillas junto á las paredes del templo en el sitio, que para cada uno se designará. =

2º - La dueña de la silla ú otra persona á quien la misma conceda su uso, tomará la silla del parage designado y concluidas sus oraciones, la devolverá á su sitio. =

3º - Habrá un encargado que cuide que ninguna persona extraña haga uso de las sillas de propiedad particular y esta misma cuidará de llevar á su sitio, cuando no esté en él para que la dueña no tenga que andar buscandola. =

4º - A toda señora que guste tener silla propia en la Yglesia se le permitirá y en cuanto sea posible se señalará para su silla el lugar que mas le acomode. =

5º - Para atender a los gastos, que ocurran en numerar las sillas y el local y dar su retribucion al que ha de cuidar de ponerlas en su sitio, se pagará por cada silla cinco rs. von. anuales anticipados, siendo por el presente año cuatro rs. aplicandose a la fabrica si algo sobrare, satisfechos dichos gastos =

6º - A ninguna que no pague dicha cuota, se le permitirá tener silla y dejarla en la Yglesia: para que no haya queja fundada de ninguna clase, podrá la que no pague llevar su silla a la Yglesia, pero con la precisa condicion de volverla á llevar consigo á su casa. =

7º - Para las personas, que no teniendo silla propia, quisieran hacer uso, tendrá la fábrica las convenientes; satisfaciendo las cuotas siguientes; un cuarto por las misas rezadas, aunque oiga dos o tres en seguida, otro cuarto en visperas y Rosario, otro cuarto en Misas mayores ordinarias y dos cuartos por Pascuas y festividades de primera clase y mucho concurso =

8º - y último, á los forasteros nada se les exigirá, ni en cuanto se pueda se les molestará; únicamente se les exigirá la cuota fijada, cuando para misas, visperas etc. hagan uso de las sillas de la Yglesia. =

Dios gue. a V.S. muchos años. = Fuenterrabia 9 de Marzo de 1864 =
Jose Joaquin Ollo - Vicario. ="

ARCHIVO HISTORICO

ECLESIASTICO - OFRENDA DE REYES

Sr. Gobernador Ecco, de la Diocesis de Pamplona = Itrmo. Sr. El Regidor 1º de este Ayuntamiento ha entendido en ausencia de mi Presidente en la informacion de testigos recibida á queja de los Sres. Capitan del Puerto de esta y el Capitan de Ynfanteria Dn. Felix Echeverria, a resultas de no haberles querido ofrendar el 6 del corriente el Sr. Vicario de la misma. Aquel Capitan ha recibido en sesion de 18 del corriente copia testimoniada de lo actuado y combencida esta Corporacion que paso tan ligero de parte del Sr. Ezcurdia ha producido un efecto muy desagradable en el vecindario, ha acordado remitir a V.S. las diligencias pidiendo asi bien lo que cree combeniente al bien de su pueblo.

Yndudable es que los Ayuntamientos fieles observadores del derecho pùblico del Estado, deben respetar escrupulosamente y ausiliar con su accion las franquicias é inmunidades de la Yglesia pero tampoco permitir a los Eclesiasticos faltas que relagen practicas de tiempo inmemorial establecidas. Tan cierto es lo que arriba sentamos que en nuestra antigua y moderna legislacion encontramos diversas dispositivas quw nos dan reglas y aun nos imponen deberes recíprocos que separarse de ellos es consentir de este cuerpo desvirtuar las creencias que nos legaron nuestros antepasados.

El hecho ocurrido el dia de la Adoración de los Santos Reyes es de magnitud tal que para formar una idea del efecto que produgere solo basta á V.S. leer las declaraciones que testimonia- das le incluyo, declaraciones de personas que ninguna tacha pue de oponerse pues que los dignos individuos del Cabildo Ecco. ecepto uno y los demas testigos mayores de toda ecepcion estan contestes en el hecho a saber que el Sr. Vicario no solo no quiso ofrendar a los Sres. Militares Echenagusia é Echeverria, sino que se propasó á mas toda vez que llamado por una, dos y tres beces no quiso cumplir con su obligación, dejando abandonados a dos hijos del pueblo y los concurrentes al templo dibin no escandalizados, con lo que jamas vieron ni oyeran.

Constante es la buena costumbre en la Peninsula que el Pres- te acompañado del Diacono y Subdiacono baje del altar mayor el seis de Enero de cada año, colocándose á la conclusion de sus gradas á ofrendar al Cabildo Ecco., autoridades y Caballe- ros que se presenten. Bajó efectivamente el Sr. Ezcurdia con el Sr. Astrain y el reverendo anciano Dn. Pedro Querejazu y después de ofrendado el Cabildo, habiendose dirigido los Sres. Echenagusia y Echeverria este con uniforme se negó recibirles el ósculo de paz que con toda sumision le ofrecieran resultan- do de este paso en primer lugar causar un efecto pernicioso en la poblacion en 2º lugar los dos sugetos se retiraron de la Yglesia y 3º que las Srtas. que estaban prontas a dirigirse con sus dulces y limosnas pecuniarias al Subdiacono que con manipulo en la mano las recibe no marchase ni una sola atonitas y sobrecogidas con suceso tan estraño quanto jamás visto en

este Catolico pueblo.

Dejo a la consideración de V.S. Sr. Gobernador lo que mis administrados dirian por acontecimiento tan inesperado cuanto ridiculo acaecido nada menos que en la morada de la Divinidad en la que todo debe ser grandioso, todo debe llevar el sello de la circunspeccion y meditacion. Iths. Sr. Gobernador cuan sensible ha sido para este Ayuntamiento lo ocurrido el seis del corriente y cuan triste y doloroso el tener que recurrir a V.S. a fin de que no se reproduzcan en lo sucesivo hechos de igual naturaleza que afectan muy mucho las conciencias de los fieles.

Empero este Ayuntamiento no puede menos de hacer presente a V.S. que el Sr. Ezcurdia ha perdido el prestigio y fuerza moral para con el público de estas cualidades que necesaria é imprescindiblemente deben adornar á los que como el tienen la Mision de enseñar y predicar la Divina palabra, por consiguiente la permanencia del Sr. Ezcurdia al frente de mi Yglesia no puede producir bienes en la actualidad, sino al contrario escandecer las pasiones contra su persona, considerando como un sacerdote que en su corazon abrigue sentimientos nada generosos. V.S. puede prevenir los males que preveemos, pues que con tanta confianza acudimos a su autoridad que no dudamos en asegurar conseguiremos lo que creemos de toda necesidad para el pueblo.

El Sr. Ezcurdia se halla desempeñando interinamente la Vicaria de esta Ciudad conceptuando nosotros que V.S. podrá separarlo dando cuenta de su providencia al Gobierno de S.M. máxime cuando el Ayuntamiento del pueblo tiene motivos para solicitarlo, motivos espuestos en el cuerpo de este escrito.

Suplicamos a V.S. que haciendose cargo de las razones contenidas en esta solicitud se digne separar del cargo de Vicario de esta Ciudad al regular esclaustrado Dn. Crispulo Antonio Ezcurdia que desempeña interinamente y caso que a V.S. no le sea dable acceder á nuestra demanda dar curso a nuestra peticion al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia á fin de que de luego a luego se saque á oposicion ú concurso la Vicaria de esta Ciudad que se halla vacante = Dios guarde a V.S. ms.as. De mi Ayuntamiento Constitucional de Fuenterrabia 24 de Enero de 1844 = El Presidente F.M.Et.= Por su mandato B A S.=

=====

Gobierno Ecco. de la Diocesis de Pamplona =

He recibido el oficio de V.S. de 24 del mes último con copia testimoniada de las diligencias practicadas con motivo de la desagradable ocurrencia con ese Vicario interino al tiempo de acudir á hacer su ofrenda el dia seis del mismo el Capitan del Puerto de esa y el de Infanteria D. Felix Echeverria, y habiéndome enterado de todo, no hallo importancia en esa cuestión de ceremonial para proceder a la separación del Vicario interino, que es el primer medio que V.S. me propone, y en cuanto al segundo, no puedo dejar de recordar a V.S. el oficio que esa misma Corporación me pasó en 23 de Junio de 1641 y mi contestación de 26 del mismo, y el resultado que tubo su exposicion fué el de que se mandó por una orden del Regente del Reyno de 5 de Agosto inmediato, que quedase sin efecto la autorización que me fué concedida en 26 de Setiembre de 1838, para sacar a concurso varios Curatos, siendo uno de ellos la Vicaria de esa Ciudad; pero por lo mismo que ésta providencia fué tan violenta y propia

del Ministro que la dictó, me sirve ahora de mucha satisfacción dar curso a la solicitud de V.S. de que luego a luego se saque á oposición ó concurso la Vicaria de esa Ciudad, y al efecto dirijo original al Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia el mismo oficio de V.S. con mi adhesión y apoyo. = Dios guarde a V.S. ms.as. Pamplona 3 de Febrero de 1844 = Miguel José de Yrigoyen = Al Ayuntamiento Constitucional de Fuenterrabia. =

"Ministerio de Gracia y Justicia =

Con esta fecha digo al Gobernador Eclesiástico de Pamplona lo siguiente =

"Enterada S.M. del expediente instruido á queja del Ayuntamiento de Fuenterrabia contra el Vicario interino Dn. Crispulo Antonio Ezcurdia por su comportamiento en los oficios solemnes del dia de Reyes, se ha dignado mandar que V.S. adopte conforme á la circular de 6 del corriente mes las providencias mas convenientes para restablecer la buena armonia entre dichos Vicario y Ayuntamiento y demás feligreses, amonestando debidamente á aquel para que guarde en la Yglesia y en todos los actos religiosos el decoro y los miramientos autorizados por costumbre. De Real orden lo traslado a V. para su inteligencia, la del Ayuntamiento y efectos consiguientes = Dios guarde a V. ms.as. Madrid 22 de Febrero de 1844 = firmado = Sr. Presidente del Ayuntamiento de Fuenterrabia. ="

El Sr. Obispo de Pamplona, con fecha 27 de Febrero traslado la anterior comunicación, al Ayuntamiento a Don Crispulo Antonio Ezcurdia, amonestandole a este, para el cumplimiento de lo prevenido en la precedente Real Orden. =

"Ilustre Ayuntamiento Constitucional de la M.N.M.L.M.V. y M.S. F. Ciudad de Fuenterrabia.

Dn. Crispulo Antonio de Ezcurdia vicario interino de la misma respetuosamente a V.S. expone, que con fecha de 29 de Febrero último, el señor Gobernador de esta Diocesis le transcribió una comunicación del Ministerio de Gracia y Justicia de 22 del mismo mes, en la que se encargaba al restablecimiento de la buena armonia entre V.S. demás feligreses, y el recurrente con una amonestación debida a este para que guarde en la Yglesia, y en todos los actos religiosos el decoro y miramientos autorizados por costumbre á lo que en su parte relativa se contestó, sin embargo como su tenor se dirige a la buena armonia con una amonestación debida, que solo procede patentizando mi culpabilidad, aseguro a V.S. que de mi parte no se hallará oposición infundada a un fin tan apetecible.

Consecuente con esta linea de conducta prudente, he guardado silencio hasta el presente, en que V.S. puede considerar con imparcialidad los pasos desagradables que se dieran por su predecesor.

Aparte el honrar del decoro de una corporacion, que se mezcla

con ligereza en rencillas de particulares, cuales son Dn. Jose Antonio Echenagusia y Dn. Felix Echeverria, es lo cierto, que en las actas de V.S. debieran constar hechos tan agenos de la verdad, como injuriosas a mi persona y representación.

No cabe duda que la ley me deja expedita la acción para la reivindicacion debida. Mas no parece acertado que su ejecucion se intente abriendo un juicio contradictorio con V.S. de ejemplo funesto para los parroquianos y sus administrados. Asi que es lo mas conforme á la gravedad de V.S. que resumiendo todos los antecedentes despues de convencido que existe agravio contra mi procure de hacerlo autorizando á su sindico procurador para que ofrezca con citacion ante el señor Alcalde, á quien toca entender en las diligencias judiciales hasta que lleguen a ser contenciosas, la informacion testifical necesaria al esclarecimiento de la verdad, y apoyarlo en ella V.S. mismo acuda por conducto de los señores Gefe politico y Governador Ecco. a fin de que el ministerio de Gracia y Justicia se sirva dictar otra real orden que me sea honorifica.

A V.S. Suplica rendidamente que en atebcion a lo espuesto se digne adoptar cuanto llevo expuesto como se promete de su justificación en lo que recibira merced. Fuenterrabia 10 de Julio de 1844 = Crispulo Antonio de Ezcurdia. Ayuntamiento de la M.N.M.L. M.V. y M.S.F. ciudad de Fuenterrabia."

"Me he enterado de la esposicion que se ha servido V. dirigirme con motivo de una Real Orden espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en fecha 22 de Febrero reducida a encargar el restablecimiento de la buena armonia que debe reinar entre V. y los feligreses y la buena inteligencia que conviene existir entre el parroco y Ayuntamiento de esta Ciudad, añadiendose una admonestacion para tanto en la Yglesia como en todos los actos religiosos guarde V. el decoro y miramientos autorizados por la Costumbre. Por la parte que el Ayuntamiento del año pasado hubiese tenido en la obtencion de esta órden, me pide V. que previa una informacion de testigos, acuda al Gobierno por el conducto de los Sres. Gefe Politico y Governador Eclesiastico, solicitando la revocación de esta Real Orden que segun V. cree le causa un agravio.

Yo pienso como V. que no devo mezclarme con ligereza en rencillas de particulares y si en esta parte hubiese havido alguna vez falta que perjudicaren a tercero, esta podra reclamar contra sus autores ante la competente Superioridad sin mezclarme yo á solicitar la reparacion de agravios que ni siquiera se suponen cometidos contra esta Corporacion.

No son los actuales constituyentes del Ayuntamiento los que han de juzgar á sus antecesores cuyos actos quedaron sometidos á la Censura del público y de las autoridades competentes. Deseo y obrando siempre dentro del circulo de mis atribuciones procuraré la paz y buena inteligencia con todo el mundo. Puede estar V. seguro de hallar pruebas de la verdad de estos sentimientos que me animan en la relaciones que ora sea por razon del ministerio parroquial, ó como particular se vea en el caso de tener conmigo. No dudo que V. por su parte tendrá los mismos sentimientos y que olvidando como es propio de su ministerio divisiones desagradables, y cualquier disgusto ó perjuicio que de ellas pueda provenirle no pensara uno en continuar desempeñando los deveres

de su sagrado ministerio en beneficio de sus Feligreses y con la seguridad de que lejos de averiguar yo prevenciones contra V. tendré la mayor complacencia en guardarle en todas ocasiones las consideraciones que por razon de su ministerio y cualidades personales le sean devidas. =
Dios guarde a V. muchos años = De mi Ayuntamiento de Fuenterrabia 1.^o de Agosto 1844.="

ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO OTORGANDO COMO RECOMPENSA,
A LOS SACERDOTES QUE INTEGRAN EL CABILDO PARROQUIAL
POR LOS SERVICIOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL QUE
PRESTAN EN LOS CENTROS DOCENTES DEPENDIENTES DEL MU-
NICIPIO.

"MOCION - Ha sido preocupacion constante de esta Alcaldia Presidencia, y estoy seguro de que la totalidad de los compañeros de Corporación comparten los mismos sentimientos, la vida económicamente débil de los sacerdotes que integran el Cabildo Parroquial de la Ciudad, que sin otros estipendios que los modestísimos que reciben en pago del ejercicio de su sagrado ministerio, tienen que hacer frente a los gatos de su sostenimiento, aminorados en parte cuando tienen la suerte de formar como miembros de una familia de nobles sentimientos que los recoge en su seno en calidad de huéspedes. No faltan por otra parte los casos en que el sacerdote tiene que sostener a fuerza de sacrificios a sus padres ancianos, o tienen que limitarse a vivir en la soledad de una habitación, faltos del calor hogareño.

Debemos considerar que el sacerdote ejerce su apostolado en bien de la comunidad. Su presencia es obligada en todos los actos que se suceden en el curso de la existencia del hombre, desde el día que nace hasta el momento final del tránsito a la vida eterna. Constituye un todo con el pueblo. Sus inquietudes por la formación de la infancia. Su constante participación en la labor de inculcar el bien con la enseñanza religiosa en las escuelas y centros docentes. Sus visitas llevando el consuelo al lecho de enfermos y moribundos sin fijarse en las horas del día o de la noche. Sus constantes desvelos en pró de la paz de los espíritus. Y como final para no extendernos más, la gran obra misional que encierran los solemnes actos religiosos que se suceden cada año, en las que el pueblo y clero quedan estrechamente vinculados, gozosos todos al mostrar al exterior la grandeza de nuestra altura social y la firmeza de nuestros sentimientos cristianos.

No podemos mostrarnos pasivos ante algunas privaciones que sufre el sacerdote. Si consideramos que sus ingresos por todos conceptos se encuentran por bajo de lo que percibe un bracero como jornal base, sin alcanzarle por otra parte las ventajas sociales consistentes en pagas extraordinarias, pluses de carestía de vida, asistencia médico farmacéutica, retiro de vejez etc. y que la convivencia con la sociedad le obliga a presentarse con la dignidad propia de su elevado cargo, esta Presidencia estima que no es posible que se pueda prolongar esta anómala situación. Es un acto de justicia el que trato de presentar a vuestra consideración, seguro de que al realizarlo, ha de cundir esta actitud noble y cristiana que el Ayuntamiento de Fuenterrabia realiza en favor del Clero Parroquial, tan necesitado de un gesto que aunque económicamente modesto, tiene el carácter de una recompensa, con un valor paternal, de respeto y de amor.

Por todo lo expuesto, someto a vuestra consideración la adopción del siguiente acuerdo:

- PRIMERO - Otorgar como recompensa, en premio a los servicios de orden social y cultural que prestan los sacerdotes en las Escuelas P'ublicas, Academias de canto, y otros centros docentes dependientes del Municipio la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS mensuales a cada coadjutor y señor Párroco que integran el Cabildo Parroquial en el dia de la fecha, recompensa que comenzará a percibirse a partir del 1º de Enero del presente Ejercicio de 1.958. Esta recompensa tiene el carácter de continua, y a tal fin el Excmo. Ayuntamiento consignará en sus Presupuestos municipales la cantidad suficiente para cumplir con lo acordado.
- SEGUNDO - Que de ser ampliado en el futuro el número de sacerdotes pertenecientes a la Parroquia, en su calidad de coadjutores, se les extienda este beneficio a partir de la fecha en que tomen posesión de su cargo.
- TERCERO - Que el Libramiento de Pago, extendido por la Intervención municipal será entregado al señor Párroco quien se encargará de obtener en forma nominal el Recibí de los interesados. El Libramiento será expedido mensualmente.
- CUATRO - Que el Excmo. Ayuntamiento confía en que la labor tanto catequística como cultural que los señores coadjutores ejercen en las Escuelas públicas y otros centros docentes será acrecentada, máxime al disponer la población rural de tres nuevas escuelas unitarias que en el curso del presente año se levantarán (D.m.) en los barrios de Jaizubia, Arrcoll-Santiago y Acartegui-Montaña. =

Es cuanto tiene el honor de proponer al Excmo. Ayuntamiento, que cual siempre adoptará la resolución más conveniente. - Casa Consistorial seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. = - FRANCISCO DE SAGARZAZU - AL EXCMO. AYUNTAMIENTO.

En sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento el dia 8 de Marzo de 1958, - acordó por aclamación hacer suya la Moción de la Alcaldía Presidencia, adoptándola por ACUERDO, resolviendo se dé traslado del mismo al señor Cura Párroco, coincidiendo con la fecha del DIA DEL PAPA que está fijada para mañana domingo nueve de Marzo."

COMISION MUNICIPAL PERMANENTE

"Con la venia del Sr. Presidente, yo el Secretario doy lectura a las siguientes comunicaciones del Excmo. e Itrmo. Sr. Obispo de la Diócesis y del Cabildo Parroquial:

El Obispo de San Sebastian - San Sebastian, 12 de Marzo de 1958
Sr. Dn. Francisco de Sagarzazu - Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento - Fuenterrabia - Muy estimado Sr. Alcalde - El Sr.

Cura Párroco de esa me envia copia del Acuerdo tomado por ese Excmo. Ayuntamiento de su digna presidencia en la sesión extraordinaria del día 8 p.p., disponiendo que mensualmente, con carácter de continuidad y con cargo a los Presupuestos municipales se abone al Sr. Párroco y a cada coadjutor de la parroquia la cantidad de trescientas pesetas, como recompensa a los servicios de orden social y cultural que en varias maneras los mismos prestan a la población de Fuenterrabia . = Como Prelado de la Diócesis no puedo menos de expresar a V. y a los demás componentes de la Corporación Municipal mi más sentido reconocimiento por dicho Acuerdo, por una parte, es un exponente del gran interés que la misma tiene por el desenvolvimiento de la vida religiosa, espiritual y social de la ciudad de Fuenterrabia, y, por otra, que sabe justipreciar y recompensar la labor que en el citado aspecto desarrolla el clero de esa parroquia. Con ello además contribuirá el Ayuntamiento a la decorosa sustentación de los sacerdotes adscritos a la parroquia. = Aprovechando esta grata oportunidad se complace en saludarle y bendecirle con todo afecto. = Jaime Obispo de San Sebastian - =

Excmo. Ayuntamiento - El Cura-Párroco de la Iglesia de Santa Maria de esta Ciudad y los compañeros del Cabildo Parroquial tienen el honor de manifestar: = Su profundo agradecimiento al Excmo Sr. Alcalde Presidente por la "Moción" presentada al Excmo. Ayuntamiento a favor del Cabildo Parroquial, preocupándose de la débil vida económica de los componentes de dicho Cabildo; Moción que ha merecido el aplauso del Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis y de toda la Curia Diocesana y está de acuerdo con la mente de la Iglesia. = Agradecimiento, asimismo, al Excmo. Ayuntamiento, por haber hecho suya dicha Moción, por aclamación, adoptándola por ACUERDO, doincidiendo con la fecha del Día del Papa. = Dios bendiga esta generosidad y conceda el ciento por uno, que El promete en su Evangelio, al Excmo. Ayuntamiento y a su Excmo. y digno Sr. Presidente. = Fuenterrabia, 14 de Marzo de 1958. = El Cura Párroco - Carlos Picasarri. = Excmo. Ayuntamiento de Fuenterrabia. ="

Enterada S.Sª la Comisión Municipal Permanente, acuerda por unanimidad consten en acta con el mayor agrado. ="

=====

EL ASIENTO DE LAS MUJERES

El culto a los muertos ha estado siempre muy arraigado en nuestro país.

Fuenterrabia no podía ser una excepción en cuanto a esto. Hasta el año 1809 los cadáveres se enterraban en la iglesia, estando todo su suelo dividido en espacios rectangulares del tamaño de una sepultura y que pertenecían a familias de la feligresía para inhumar a sus muertos. La destinada para cuidar y tributar el culto a los difuntos era la mujer. Ella colocaba un paño negro sobre la sepultura, la ofrenda de "oblatas y la "cnaderilla que ardía en sufragio de las almas del purgatorio, sentándose sobre la tarima (en cuclillas o sobre los talones) cuando la liturgia lo permitía.

En la escritura del día 1 de Marzo de 1659 del Prot 495 f 25 dice: Venta de un asiento de mujer en la Iglesia parroquial de esta ciudad de Fuenterrabia" En toda la escritura no se habla para nada de sillas ni de bancos, sino de la regulación de los derechos y obligaciones de las inhumaciones y enterramientos. Y al fijar los límites del asiento de Maria Belzu-Ybañez se anota: Linda con los asientos de Magdalena de Belzu, viuda de Pedro Ychaúz y por detrás con la de la Casa de Goicoechea y por ambos lados con los de Mariana de Belzu, mujer legítima de Gabriel Goicoechea". Otras escrituras emplean la misma terminología de lo que se deduce que a las sepulturas les llamaban asientos de mujer.